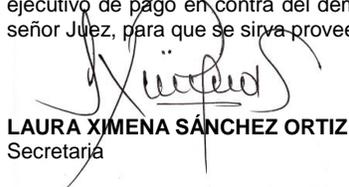


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que la parte demandante, allegó al proceso captura de pantalla de WhatsApp en la que se da cuenta del envío de la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado; en la misma no se visualiza la fecha de remisión de la misma. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 14 de 2023.


LAURA JIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 207

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Robinson Sánchez Román
Radicado: 76-122-40-89-001-2023-00336-00

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Despacho Judicial resolver sobre la notificación personal de la parte demandada, remitida por WhatsApp, que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; el reconocimiento de personería del apoderado judicial de la parte demandada y la notificación por conducta concluyente sobre el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente capturas de pantalla de WhatsApp en las que se da cuenta del envío de la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte demandada, remitida al abonado telefónico +573205241495; no obstante, de su contenido se desprende que no es posible determinar la fecha en la que fue remitido el mensaje de datos, por cuanto sólo puede visualizarse la indicación **"jueves"**.

Ahora bien, por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, Robinson Sánchez Román haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado James Velásquez García, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando

se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra, al demandado Robinson Sánchez Román, advirtiéndole que a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal remitida a la parte demandada Robinson Sánchez Román, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado James Velásquez García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.978.353, expedida en Cali Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 122.057, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de Robinson Sánchez Román, en los términos del mandato conferido.

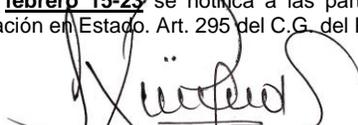
Tercero.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado Robinson Sánchez Román, sobre el contenido del Auto No. 849 de agosto 25 de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Cuarto.- ADVERTIR al notificado que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuentan con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 007 Del Auto anterior 207 de fecha febrero 14-24 Hoy, febrero 15-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--